

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash”.

COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA Período Anual de Sesiones 2020-2021

DICTAMEN 16

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 6124/2020-CR**, presentado por el **grupo parlamentario Acción Popular**, a iniciativa del **congresista Otto Napoleón Guibovich Arteaga**, mediante el cual se propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de la provincia del Santa, departamento de Áncash.

Luego del análisis y debate correspondiente, en la sala de reuniones de la plataforma¹ de videoconferencia del Congreso de la República, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en su **Vigésima Segunda Sesión Ordinaria**, del **21 de octubre** de 2020, acordó por **UNANIMIDAD/MAYORÍA**, aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la *Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del parque científico - tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash*, con el voto favorable de los congresistas

.....

.....

Se aprueba el presente dictamen por las siguientes consideraciones:

1. Para lograr el desarrollo económico y social de la provincia del Santa, en la región de Ancash se requiere, entre otros factores, promover la ciencia, tecnología e innovación poniendo énfasis en cuatro factores que resultan determinantes, complementarios e incluyentes: 1) infraestructura, **que implica la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la**

¹ Microsoft Team.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash”.

provincia del Santa, en Ancash; 2) sostenibilidad económica, que implica contar con los recursos económicos necesarios, públicos y privados, que permita financiar las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+I); 3) personal altamente capacitado para ejecutar las actividades propias de un parque científico-tecnológico (investigadores calificados, innovadores, emprendedores e inversionistas); y 4) sistemas de gestión pública y administrativa que sean eficientes, tales como leyes, reglamentos e instituciones. Es en esta última instancia donde interviene el Parlamento.

2. Considerando que los problemas identificados en la propuesta legislativa, que se pretendería resolver, son: 1) la escasa vinculación entre la academia y el sector productivo, ocasionando que la oferta de ciencia y tecnología no responda a su demanda; 2) la dependencia económica basada en las exportaciones (75%) de recursos naturales, principalmente minerales, sin ningún valor agregado; y 3) la migración de los científicos y profesionales peruanos a países desarrollados, resulta pertinente señalar que **las propuestas de solución a estos problemas son de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo**, a través de sus políticas nacionales, sectoriales; por tanto, no se necesitaría de una ley para la solución a dichos problemas. Sin embargo, no es menos cierto que, tal como lo señala el autor, la creación e implementación de un parque científico - tecnológico en la provincia del Santa, en Ancash, que sea técnica y económicamente viable, así como sostenible en el tiempo, permitiría que se invierta en investigación científica, en tecnología e innovación, los mismos que incidirían en el desarrollo económico y social de la provincia del Santa. En ese sentido, se propone una norma declarativa para su creación e implementación.
3. En relación a las observaciones advertidas por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), es opinión de la Comisión, que las consideraciones consignadas por el autor en la iniciativa legislativa, referidas a destinar recursos para la implementación del parque científico - tecnológico y que estos recursos provengan de los saldos del Canon asignados a la Universidad Nacional del Santa, **no guardan relación con una propuesta de naturaleza declarativa**, que solo busca que se despierte el interés en la creación de un determinado parque científico - tecnológico, que es lo que persigue el proyecto de ley objeto de este dictamen, por lo tanto, la Comisión desestima incluir el artículo 2 de la propuesta legislativa.
4. Finalmente, se recomienda a la Universidad Nacional del Santa crear las condiciones necesarias para la creación e implementación del Parque Científico

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash”.

- Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash, debiendo considerar rigurosamente los *Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú y los Lineamientos técnicos para la ejecución de proyectos de ciencia, tecnología e innovación tecnológica financiados con recursos públicos provenientes del canon en universidades públicas* aprobados por Concytec; además, de realizar una exhaustiva evaluación de la viabilidad técnica y económica del Parque Científico - Tecnológico.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

El Proyecto de Ley 6124/2020-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 3 de setiembre de 2020 y fue decretado el 9 del mismo mes, a las comisiones de Ciencia, Innovación y Tecnología y de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera y segunda comisión dictaminadora respectivamente, y recibida en la misma fecha por ambas comisiones.

b. Opiniones solicitadas

Se han cursado las siguientes solicitudes de opinión:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
11-SET-2020	Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)	Oficio 217-2020-2021-CCIT/CR	NO
11-SET-2020	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec)	Oficio 218-2020-2021-CCIT/CR	SI
11-SET-2020	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	Oficio 219-2020-2021-CCIT/CR	NO
11-SET-2020	Gobierno Regional de Ancash (GORE Ancash)	Oficio 220-2020-2021-CCIT/CR	SI
11-SET-2020	Universidad Nacional del Santa (UNS).	Oficio 221-2020-2021-CCIT/CR	SI

c. Opiniones recibidas

A la fecha, se recibieron opiniones del **Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica** (Concytec), del **Gobierno Regional de Ancash** (GORE Ancash) y de la **Universidad Nacional del Santa** (UNS).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash”.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec) emitió opinión favorable mediante **Oficio N° 240-2020-CONCYTEC-P**, de fecha 12 de octubre de 2020², adjuntando el **Informe N° 106-2020-CONCYTEC-OGAJ-EMAF** de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el **Informe N° 017-2020-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC** de la Subdirección de Innovación y Transferencia de Tecnología de la Dirección de Políticas y Programas de CTel. La Oficina General de Asesoría Jurídica concluye en lo siguiente:

“(…)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 Estando a lo expuesto, *esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto al Proyecto de Ley N° 6124/2020-CR, Ley que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de la provincia de Santa, departamento de Ancash (...) en cuanto a la declaración de interés público de la creación de parques científicos.*
- 4.2 Con relación a las disposiciones (artículos 2) de las propuestas de Ley referidas a la implementación y recursos se recomienda se considere los comentarios expuestos en los numerales 2.13, 2.14, 2.15, 2.16 y 2.17 del presente Informe *dado que el Congreso de la República no tiene iniciativa de gastos.* Además, corresponde al propio Poder Ejecutivo autorizar ello y se debe considerar también las normas vigentes que regulan el uso de los recursos del canon.
- 4.3 Adicionalmente, *para la creación de Parques Científicos y Tecnológicos deberá considerarse las recomendaciones formuladas por la SDITT en el Informe N° 17-2020CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC en lo que corresponda.*

² Recibida por la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, vía correo electrónico, el 17 de octubre de 2020.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash”.

(...)”. [Subrayado y resaltado es nuestro]

Además, la Subdirección de Innovación y Transferencia de Tecnología de la Dirección de Políticas y Programas de CTel, señala lo siguiente:

“III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1 No se presentan observaciones respecto del Proyecto de Ley 6124/2020-CR, “Ley que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de la provincia del Santa, departamento de Ancash”; (...).

III.2 Se recomienda que la creación y la implementación del Parque Científico y Tecnológico del Santa (...) se desarrollen en concordancia con la siguiente normativa:

- Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú, aprobados mediante la Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P.
- Artículo 31° de la Ley N° 28303, que señala la disposición de incentivos para la creación de parques científicos tecnológicos.
- Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021, el cual contempla como una Línea de Acción el “promover la creación de parques tecnológicos territoriales”.
- Lineamientos técnicos para la ejecución de proyectos de ciencia, tecnología e innovación tecnológica financiados con recursos públicos provenientes del canon en universidades públicas.

(...)”. [Subrayado y resaltado es nuestro]

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

El Gobierno Regional de Ancash emitió opinión favorable mediante **Oficio N° 0606-2020-GRA/SG**, de fecha 8 de octubre de 2020, adjuntando el **Informe N° 528-2020-GRA/GRAJ** de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, . La Oficina General de Asesoría Jurídica concluye en lo siguiente:

“(...

3.1 Que, resulta VIABLE la aprobación del Proyecto de Ley 6124/2020-

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash”.

CR, Ley que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico – Tecnológico de la Provincia del Santa, departamento de Ancash; (...), propuestos por el Congresista de la República, Otto Guibovich Arteaga, cuya administración estará a cargo de la Universidad Nacional del Santa (...), el mismo que permitirá el desarrollo socioeconómico armónico en beneficio de su población y básicamente impulsar la creación y ejecución de los Parques Científicos y Tecnológicos para coadyuvar en la investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica, mejorar la productividad y competitividad empresarial y sumar valor agregado a los recursos naturales y productos de la Región Ancash y demás consideraciones expuestas”. [Subrayado y resaltado es nuestro]

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA (UNS)

En la Décima Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de fecha 30 de setiembre de 2020, el rector de la Universidad Nacional del Santa, doctor Sixto Díaz Tello, sustentó ante el Pleno de la Comisión la opinión técnica respecto al Proyecto de Ley 6124/2020-CR, manifestando lo siguiente:

“(...) La Universidad Nacional del Santa está comprometido con la investigación, es un fin propio de la Universidad, como fin tenemos que realizar la investigación, aclarando que esta universidad está licenciada y en el ranking del SUNEDU, está en el puesto 33 de todas las universidades del país y dentro de las públicas está en el puesto 14 (...).

(...) Esta universidad apuesta por el Parque Tecnológico, porque es un fin de la misma universidad, a través de la investigación podemos salir del subdesarrollo, se puede aportar conocimiento, se puede generar empresa y solucionar problemas hacia la sociedad, lo que se quiere es que estos resultados de investigación mejoren la calidad de vida del poblador de la región Ancash y llegue a la sociedad, la región Ancash tiene diferentes problemas en diferentes ciudades, tiene costa y tiene sierra, además de ser beneficiado porque a través de la historia tiene diferente tipos de recursos, tiene el sector minero y por las minas favorecidos con el canon (...).

(...) La universidad sí se puede hacer cargo del Parque Tecnológico, porque tiene toda la capacidad, todo el capital humano y el conocimiento, pero vamos al punto de discordancia que dice que ocupemos el canon minero para operar ese Parque Tecnológico, la pregunta es: ¿para quién va a ser el beneficio? Va a ser para la empresa privada y empresa

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash”.

nacional; la empresa privada también tiene que aportar también al Parque Tecnológico, si se le hace una investigación a Antamina, a Pierina, a Hayduk, que son empresas privadas, no se le puede hacer gratis como universidad, tienen que hacer un aporte en beneficio del parque Tecnológico, no puede ser operada por una sola instancia y es nacional, no puede ser, porque el canon minero viene para la universidad y no se puede olvidar que el objetivo central de la universidad es el servicio educativo, se puede aportar una parte del canon, si se puede, pero no todo (...)”.

[Subrayado y resaltado es nuestro]

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El proyecto de ley, materia de estudio, cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, y propone un texto legal con el título “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional, la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de la provincia del Santa, departamento de Áncash”.

La propuesta cuenta con dos artículos, la primera de declaración de necesidad pública e interés nacional, mediante el cual propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, departamento de Áncash, bajo la administración de la Universidad Nacional del Santa, a fin de fortalecer la investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica, mejorar la productividad y competitividad empresarial y sumar valor agregado a los recursos naturales y productos de la región. El segundo artículo propone que el Parque Científico - Tecnológico se implemente con recursos del Canon que percibe la Universidad Nacional del Santa, y con aquellos que la misma determine con cargo a su presupuesto institucional.

El autor de la iniciativa sustenta su propuesta, en la sección “Exposición de Motivos”, señalando la definición de parque científico - tecnológico, refiriéndose a los “Lineamientos de Parques Científicos - Tecnológicos en el Perú”, emitidos por el CONCYTEC, señalando experiencias internacionales y nacionales.

Señala como problemática a la escasa vinculación en nuestro país, entre la academia y el sector productivo, que la oferta de ciencia y tecnología no responde a su demanda. Precizando que el indicador de colaboración entre la industria y la universidad es una de las principales debilidades del país, además, se mantiene el problema de la dependencia económica basada en sus exportaciones

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash”.

(aproximadamente el 75%) consisten en recursos naturales, principalmente minerales, sin ningún valor agregado.

Para resolver el problema expuesto, el autor propone una norma de carácter declarativo para llamar la atención del Poder Ejecutivo, declarando de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, departamento de Ancash, cuya administración estaría a cargo de la Universidad Nacional del Santa, que en el 2019 recibió por canon la suma de S/. 35'687,836; y con un saldo a diciembre de 2019 de S/. 133'409,348.

También incluye una sección titulada “Efecto de la vigencia de la norma que se propone en la legislación nacional”, precisando que la propuesta “no modifica ninguna norma con rango de Ley, sólo introduce una norma declarativa en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación”.

El proyecto de ley contiene una sección titulada “Análisis costo – beneficio” en donde el autor señala que “la presente propuesta de Ley, en tanto es de naturaleza declarativa, no generará gasto adicional para el tesoro público; pues se implementará con los recursos que año a año percibe la Universidad Nacional del Santa, por Canon”, detallando además una lista de beneficios que implicará la aprobación de la propuesta legislativa.

Y, finalmente, señala que el proyecto de ley guarda concordancia con el Acuerdo Nacional, con la Décima Octava y Vigésima Políticas de Estado.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis del proyecto de ley analizado se basa en el siguiente marco normativo, que propone las políticas y lineamientos relacionados con el desarrollo de la ciencia, la innovación y la tecnología:

- **Constitución Política del Perú** que, en su artículo 14, señala que «Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país».
- **Acuerdo Nacional** que, en su vigésima política, señala que es política del Estado el «Desarrollo de la ciencia y la tecnología».

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash”.

- **Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica** que, en su artículo 2, dispone que «el desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel), son de necesidad pública y de preferente interés nacional, como factores fundamentales para la productividad y el desarrollo nacional en sus diferentes niveles de gobierno».
- **Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica** que, en su artículo 4, señala que «el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad de programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personales integrantes del SINACYT».
- **Ley 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)** que en el numeral 23, del Anexo 1, brinda la definición de parque científico tecnológico.
- **Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P** que formaliza la aprobación de los “Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú”.
- **Resolución de Presidencia N° 214-2018-CONCYTEC-P** que aprueba los “Lineamientos técnicos para la ejecución de proyectos de ciencia, tecnología e innovación tecnológica financiados con recursos públicos provenientes del canon en universidades públicas”.
- **Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021, aprobado con Decreto Supremo N°001-2006-ED** el cual contempla como una Línea de Acción el “promover la creación de parques tecnológicos territoriales”.
- **Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica**, que, en sus lineamientos de Política 1.5, señala el “Promover e incentivar la investigación orientada a la generación de innovaciones que permitan el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash”.

desarrollo de nuevos productos, servicios y procesos, en coordinación con los sectores competentes”.

- **Ley 27506, Ley del Canon**, que en su artículo 6, numeral 6.2, señala que «Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley».

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

a. MATERIA LEGISLABLE DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. “La idea es que la comprensión del problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley”³. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.

¿Cuál es el problema que se pretende resolver?

En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 6124/2020-CR, en la sección Problemática, se precisa que los “análisis recientes sobre el sistema nacional de innovación señalan que una de sus debilidades más importantes es la escasa vinculación entre la academia y el sector productivo, en consecuencia, la oferta de ciencia y tecnología no responde a su demanda. (...), sin embargo, el indicador de colaboración entre la industria y la universidad muestra una de las

³ Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash”.

***principales debilidades del país** (puesto 100 de 129)”. Por otro lado, señala que **“El Perú aún mantiene el problema de su dependencia económica basada en que, aproximadamente el 75% de sus exportaciones consisten en recursos naturales, principalmente minerales, sin ningún valor agregado. Las consecuencias sociales de este problema es la baja calidad de vida para la gran mayoría de nuestra población y la migración de los científicos y profesionales peruanos a países desarrollados, donde la competitividad de las empresas en los mercados mundiales genera gran demanda de conocimientos que tienen que ser producido por investigadores, muy bien remunerados, en las Universidades de investigación de países. La Gestión de la Innovación Tecnológica en los Parques Industriales, Científicos y Tecnológicos constituyen, en muchos países desarrollados una solución comprobada para este problema”**. Finalmente, se afirma que, **“lamentablemente, en el Perú falta un mayor compromiso de las empresas por ser innovadoras a través de la generación de conocimiento científico, y que eso no se hace de un día para otro. Por ejemplo, a Colombia le ha costado 20 años tener un ecosistema de emprendimiento tecnológico que hoy es reconocido por el mundo entero, como es el caso de la ciudad de Medellín”**. [Subrayado y resaltado es nuestro]*

Por lo tanto, si bien la problemática **no está definida expresamente, ni delimitada**, se puede entender que el autor del proyecto refiere como problemas, que se pretendería resolver, a: 1) la escasa vinculación entre la academia y el sector productivo, ocasionando que la oferta de ciencia y tecnología no responda a su demanda; 2) la dependencia económica basada en las exportaciones (75%) de recursos naturales, principalmente minerales, sin ningún valor agregado; y 3) la migración de los científicos y profesionales peruanos a países desarrollados, donde la competitividad de las empresas en los mercados mundiales genera gran demanda de conocimiento.

Por otro lado, ante la problemática identificada, el autor refiere que, de las experiencias internacionales, se **“evidencian [como] uno de los principales aspectos para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación es el fomento de una adecuada vinculación entre la academia y la industria que posibilite la colaboración en proyectos de I+D+i y la transferencia tecnológica. Es así que el Índice Global de Innovación (GII) considera a la vinculación entre la universidad y la industria, como parte de uno de los 7 pilares que examina”**. Además, precisa que, **“La Gestión de la Innovación Tecnológica en los Parques Industriales, Científicos y Tecnológicos constituyen, en muchos países desarrollados, una solución comprobada para este problema [expuesto]”**.

En consecuencia, según el autor, se requiere, entre otros factores, la creación e

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash”.

implementación de un parque científico y tecnológico en la provincia del Santa, en la región de Ancash, para lograr su desarrollo y progreso armónico regiones, en función de las características geográficas y de sus recursos naturales que tiene cada una, dada la heterogenia de nuestra geografía y la inmensa riqueza de ecosistemas y recursos naturales; resaltando que las universidades de dicha región reciben parte del canon que se genera como consecuencia de la explotación de los recursos.

Sin embargo, la Comisión considera que es pertinente precisar que, si bien es cierto que **la ciencia, tecnología e innovación son de vital importancia para el crecimiento económico y la competitividad de los países, su contribución va más allá de estos aspectos, constituyéndose en un medio para lograr el desarrollo humano.** Para lograr todos estos fines, **es necesario crear las condiciones para su desarrollo, así como su sostenibilidad.** En ese sentido, el desarrollo y sostenibilidad de la CTI requiere del compromiso, involucramiento, y colaboración del Estado, academia, y empresas.

Por lo tanto, no será suficiente con destinar ingentes recursos para la CTI, sino que resulta fundamental generar capital humano altamente capacitado, promover la generación de conocimiento vinculado a las demandas sociales, económicas y ambientales; mejorar y fortalecer las capacidades de investigación, desarrollo y transferencia tecnológica de las universidades y de los centros de investigación; y promover incentivos para la innovación y el emprendimiento en las empresas.

Finalmente, la Comisión concluye que, para lograr el desarrollo económico y social de una región, y de un país, se requiere actuar sobre la ciencia, tecnología e innovación en cuatro factores determinantes, complementarios e incluyentes, siendo uno de ellos el de la **infraestructura**, que implica la implementación de parques científicos - tecnológicos, de equipos de última generación y de ecosistemas en CTI; para ello es necesario también realizar la **inversión**, debiendo proveerse de recursos económicos públicos y privados; además, se requiere de **personas**, investigadores calificados, innovadores, emprendedores e inversionistas; y, por último de **sistemas de gestión pública y administrativa** que sean eficientes, tales como leyes, reglamentos e instituciones, es en esta última instancia donde interviene el Parlamento.

¿Cuál es el diseño de la propuesta normativa de la iniciativa legislativa?

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash”.

El proyecto de ley propone una norma declarativa, denominada “*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, departamento de Ancash*”. La propuesta cuenta con dos artículos, la primera de declaración de necesidad pública e interés nacional, mediante el cual propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, departamento de Ancash, bajo la administración de la Universidad Nacional del Santa, a fin de fortalecer la investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica, mejorar la productividad y competitividad empresarial y sumar valor agregado a los recursos naturales y productos de la región. El segundo artículo propone que **el Parque Científico - Tecnológico se implemente con recursos del Canon que percibe la Universidad Nacional del Santa**, y con aquellos que la misma determine con cargo a su presupuesto institucional.

¿La solución del problema requiere de la norma propuesta?

Considerando que los problemas identificados en la propuesta legislativa, que se pretendería resolver, son: 1) la escasa vinculación entre la academia y el sector productivo, ocasionando que la oferta de ciencia y tecnología no responda a su demanda; 2) la dependencia económica basada en las exportaciones (75%) de recursos naturales, principalmente minerales, sin ningún valor agregado; y 3) la migración de los científicos y profesionales peruanos a países desarrollados, donde la competitividad de las empresas en los mercados mundiales genera gran demanda de conocimientos, resulta pertinente señalar que **las propuestas de solución a estos es de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo**, a través de sus políticas nacionales, sectoriales, públicas y programas; por tanto, no se necesitaría de una ley para la solución a dichos problemas.

Sin embargo, no es menos cierto que, tal como lo señala el autor, la creación e implementación de un parque científico - tecnológico en la provincia del Santa, en la región de Ancash, que sea técnica y económicamente viable, así como sostenibles en el tiempo, permitiría que se “*constituya en un efectivo instrumento de política, siempre que logren impulsar la generación y la transferencia de conocimiento e innovación y, a su vez, fomenten el crecimiento económico basado en la ciencia y la tecnología que contribuya al bienestar de la sociedad en su conjunto*”. Por lo que, propone una norma declarativa para su creación e implementación.

Además, es pertinente resaltar lo manifestado por el doctor **Sixto Díaz Tello**, rector de la Universidad Nacional del Santa, en su informe ante el Pleno de la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash”.

Comisión, realizada el 30 de setiembre de 2020, donde manifestó que *“Esta universidad apuesta por el Parque Tecnológico porque es un fin de la misma universidad, a través de la investigación podemos salir del subdesarrollo, se puede aportar conocimiento, se puede generar empresa y solucionar problemas hacia la sociedad, lo que se quiere es que estos resultados de investigación mejoren la calidad de vida del poblador de la región Ancash y llegue a la sociedad, la región Ancash tiene diferentes problemas en diferentes ciudades, tiene Costa y tiene Sierra, además de ser beneficiado porque a través de la historia tiene diferente tipos de recursos, tiene el sector minero y por las minas favorecidos con el canon”*. Entonces, es evidente que una propuesta de este tipo traería desarrollo, no solamente a Ancash, sino, también a las colindantes.

Por otro lado, considerando que la propuesta de solución del problema, expuesto por la iniciativa legislativa, gira en torno a la creación e implementación de un parque científico - tecnológico, la Comisión considera que es necesario, para una mejor comprensión de la solución propuesta, desarrollar previamente **¿qué es un parque científico - tecnológico?, ¿cuáles son las condiciones necesarias para que se implemente?, ¿qué se requiere para su creación e implementación? y ¿cuáles son sus beneficios?**

Al respecto, existen diferentes definiciones de lo que es un parque científico - tecnológico (PCT), siendo una de la más aceptadas la utilizada por la Asociación Internacional de Parques Científicos (IASP, por sus siglas en inglés). Esta institución define a un PCT como una organización cuyo propósito fundamental es incrementar la riqueza de la comunidad promoviendo una cultura de innovación y competitividad en las empresas e instituciones generadoras de conocimiento, que forman parte.

Por su parte la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en inglés), define a los PCT como áreas geográficas que apoyan y promueven la investigación y el desarrollo tecnológico (I+D), así como la atracción de empresas de base tecnológica. Los PCT proporcionan un entorno en donde la proximidad a los centros de investigación y universidades constituyen un incentivo a las empresas.

Los PCT constituyen conglomerados de alta tecnología en donde centros de investigación y empresas se vinculan para, por medio de la I+D, generar nuevos productos y procesos, es decir innovaciones. Los PCT requieren de personal altamente capacitados, no solo para realizar las actividades de I+D, sino también para la gestión de los procesos propios de un PCT, tales como: gestión

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash”.

de proyectos de investigación, transferencia tecnológica y propiedad intelectual, incubación de empresas de base tecnológica, atracción de financiamiento de tipo venture capital, entre otros.

Los elementos esenciales a considerar antes de promover la creación de un PCT son:

- Existencia de organizaciones claves, como centros de investigación de excelencia, que se comprometen a permanecer en el PCT. Su importancia radica en que el prestigio que tienen sirve para atraer a las empresas y hacer que se instalen en el parque.
- Presencia de un equipo de profesionales con las habilidades necesarias para gestionar el PCT. Dado a las funciones que realiza una organización de esta naturaleza, el equipo de gestión no solo requiere tener experiencia en I+D, sino también en gestión de negocios, marketing, negociación y habilidades de comunicación. Además, el equipo de gestión debe tener la capacidad de poder ajustar la estrategia o modelo de negocio del PCT a un entorno en constante cambio.
- Existencia de una base científica consolidada en las áreas circundantes al PCT. Esto es de suma importancia porque la existencia de centros de investigación consolidados constituye potenciales miembros del parque.
- La ciudad donde se localiza un PCT tiene que ser atractiva para investigadores y emprendedores de otras localidades. En ese sentido, la disponibilidad de servicios como salud, educación, seguridad ciudadana y ornato público, constituyen incentivos para la instalación del personal altamente calificado.
- Presencia de una cultura innovadora y emprendedora en la ciudad donde se localiza el PCT.
- Disponibilidad de financiamiento, en especial debe existir fondos de capital de riesgo y semilla, sobre todo para promover la creación de nuevas empresas.

En consecuencia, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (UNIDO, por sus siglas en inglés), los PCT son el producto de la evolución y dinámica del desarrollo económico de una región. En una economía menos desarrollada, es más viable promover la instalación de parques industriales y el establecimiento de zonas económicas especiales, con el objeto de aprovechar al máximo las ventajas competitivas, tales como: bajo costo de la mano de obra, disponibilidad de recursos naturales, y proximidad a

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash”.

puertos marítimos. Conforme una economía se va desarrollando, se hace más viable la instalación de un PCT debido a que ya se cuenta con una base industrial consolidada, capacidad de investigación en desarrollo, recursos humanos altamente capacitados, y un tejido empresarial más activo y orientado a la innovación.

Por otro lado, según la normativa peruana, los parques científico tecnológicos, de acuerdo al numeral 23, del Anexo 1, de la Ley 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), son:

“espacios geográficos especiales con vínculos formales con una o más universidades, además de otras instituciones, públicas y privadas, que buscan promover la innovación basándose en el conocimiento científico y tecnológico en aras de contribuir a la mejora de la productividad y competitividad empresarial. Asimismo, es en estos espacios donde se concentran la oferta y la demanda de bienes y servicios tecnológicos, así como donde se desarrollan actividades de innovación.

Requiere de una organización, con personería jurídica, que lo gestione, conformada por profesionales especializados, quienes estimulan y gestionan el flujo de conocimiento y tecnología entre universidades, instituciones de investigación, empresas y mercados. Impulsan también la creación y crecimiento de empresas innovadoras mediante mecanismos de incubación o resultado de la extensión de la actividad económica de alguna empresa existente; y proporcionan otros servicios de valor añadido, así como uso del espacio e instalaciones de gran calidad”.

Además, para la creación e implementación de los referidos parques es necesario seguir los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) a través de la **Resolución de Presidencia 216-2019-CONCYTEC-P**. Los mismos son los siguientes:

1. Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben definir y realizar actividades en función de etapas de desarrollo.
2. Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben diseñar una estrategia clara y fundamentada de creación y desarrollo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash”.

3. Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben diseñar y ejecutar un plan de transferencia tecnológica.
4. Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben identificar y articular actores relevantes.
5. Los parques científicos tecnológicos deben brindar servicios tecnológicos especializados.
6. Los parques científicos tecnológicos deben contar con recursos y conseguir resultados aprobados por el CONCYTEC en cada etapa de desarrollo para obtener certificación.

Finalmente, respecto a los beneficios, en su momento, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica manifestó⁴ que “(...) los parques científicos tecnológicos generan crecimiento económico sostenible a largo plazo en el territorio donde se instalan, cumpliendo un rol importante en el desarrollo de comportamientos innovadores de las regiones o país, al convertirse en un ecosistema favorable para la generación del conocimiento que se traslade a la innovación, generando la consolidación de empresas que ya existen y la creación de nuevas empresas de base tecnológica, aportando así al desarrollo económico”.

Por lo tanto, la Comisión concluye que, **la Universidad Nacional del Santa deberá crear las condiciones necesarias para la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico en la provincia del Santa**, debiendo considerar rigurosamente los *Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú* aprobados por CONCYTEC; en ese sentido, es necesario emitir una norma, en este caso una norma declarativa, que coadyuve a crearlo e implementarlo, cuyos efectos, en el mediano plazo aminorarían la problemática identificada.

De igual manera, la creación de las condiciones necesarias para la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico en la provincia del Santa, en Ancash, se debe sustentar en una evaluación de las fortalezas y oportunidades, así como las debilidades y amenazas de la región, en materia de CTI.

b. VIABILIDAD DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

⁴ Oficio N° 336-2019-CONCYTEC-P, de fecha 14 de octubre de 2019, adjuntando el Informe N° 028-2019-CONCYTEC-OGAJ-RRQ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° 12-2019-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC de la Subdirección de Innovación y Transferencia de Tecnología de la Dirección de Políticas y Programas de CTI.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash”.

Habiéndose concluido que sí existe materia legible en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico en la provincia del Santa, en Ancash, corresponde en esta sección evaluar la viabilidad de esta. En ese sentido, se analizarán las opiniones recibidas de las entidades especializadas, y la exposición de motivos del proyecto de ley en evaluación, para determinar la **necesidad**, **razonabilidad** y la **eficacia** presunta de la propuesta normativa en resolver la problemática señalada.

Tal como se precisó en la sección correspondiente, solo se recibieron opiniones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, del Gobierno Regional de Ancash y de la Universidad Nacional del Santa, emitiendo opinión favorable, con algunas recomendaciones.

i. Análisis de las observaciones a la necesidad de la iniciativa legislativa.

Considerando que toda propuesta de ley presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. La idea es que la comprensión del problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. De lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley.

De las opiniones recibidas se concluye que **no existen observaciones a la necesidad** de crear e implementar el Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash, bajo la administración de la Universidad Nacional del Santa, todo lo contrario, señalan los beneficios de su aplicación, tal como se detalló en las secciones anteriores.

Por lo tanto, la Comisión considera que, para dar viabilidad a la iniciativa legislativa, **será necesario proponer un texto sustitutorio**, esto en razón de que no se está considerando el texto propuesto por el autor, por las consideraciones que se expondrán en las siguientes secciones.

ii. Análisis de las observaciones a la razonabilidad de la iniciativa legislativa.

Considerando que toda iniciativa legislativa debe hacerse bajo la presunción de que los instrumentos legales podrían ayudar a la solución del problema. En tal

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash”.

sentido, se hace necesaria la ponderación de los argumentos para, ubicado el problema, dejar en claro si la solución legal que se propone es razonable respecto de las características de la necesidad existente.

Si bien es cierto ya se ha determinado que sí es necesario abordar el problema a través de una norma; sin embargo, llama la atención de la Comisión lo señalado por el autor de la iniciativa legislativa, en el artículo 2, sobre la implementación y recursos, que dispone que *El Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, se implementará con recursos del Canon que percibe la Universidad Nacional del Santa, y con aquellos que la misma determine con cargo a su presupuesto institucional*; refiriéndose, además, en la exposición de motivos que, *en el 2019 [la Universidad Nacional del Santa] recibió por canon la suma de S/. 35´687,836; y al 31.12.2019 tenía un saldo de S/. 133´409,348.*

Al respecto, sobre la razonabilidad de la iniciativa legislativa, la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC realizó las siguientes observaciones⁵:

- a. **Iniciativa que genera gasto:** CONCYTEC advierte que, *debe tenerse presente que de acuerdo al artículo 79 de la Constitución Política del Perú, “los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto”. El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo. Asimismo, refiere que “Es necesario tener presente aquí que cada organismo del Estado programa sus gastos, es decir que en base a su presupuesto planifican los objetivos a realizar”* (Expediente N° 00032-2008-PI/TC (Fundamento 16).
- b. **Sobre los recursos del Canon:** CONCYTEC advierte que, *la Ley del Canon y la Ley 29289 ya establece una finalidad para que dichos recursos pueden ser usados, por tanto, no corresponde a través de una norma declarativa disponer el uso obligatorio de dichos recursos para la implementación de parques científicos tecnológicos (PCT), toda vez que como se advierte es para financiar investigaciones científicas y tecnológicas y su respectiva infraestructura, y los PTC también incluyen otras acciones a realizar las cuales no pueden financiarse con los mismos.*

En relación a las observaciones advertidas por CONCYTEC, es opinión de la Comisión, que ambas consideraciones consignadas por el autor en la iniciativa

⁵ Informe N° 106-2020-CONCYTEC-OGAJ-EMAF de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash”.

legislativa (destinar recursos para la implementación del parque científico – tecnológico y que estos recursos provengan de los saldos del Canon), **no guardan relación con una propuesta de naturaleza declarativa**, que solo busca que se despierte el interés en la creación de un determinado parque científico - tecnológico, que es lo que persigue el proyecto de ley objeto de este dictamen. En ese sentido, la Comisión desestima incluir el artículo 2 de la propuesta legislativa.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, esta Comisión considera oportuno analizar la conveniencia de implementar el parque científico – tecnológico de la provincia del Santa, con los recursos del Canon que percibe la Universidad Nacional del Santa:

Sobre la implementación del parque con recursos del canon minero.

La Ley del Canon (Ley 27506), en su artículo 6, numeral 6.2, prescribe:

“Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley”.

Por otro lado, el numeral 6 de la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009⁶, señala que:

“Los recursos que las universidades públicas reciban por concepto de Canon y Sobrecanon y Regalía Minera serán utilizados, preferentemente, en el financiamiento y cofinanciamiento de investigaciones de ciencia aplicada relacionadas con la salud pública y prevención de enfermedades endémicas; sanidad agropecuaria; preservación de la biodiversidad y el ecosistema de la zona geográfica de influencia donde se desarrollan las actividades económicas

⁶ La Centésima Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2012 dispone la vigencia permanente de la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley N° 29289.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash”.

extractivas y utilización eficiente de energías renovables y procesos productivos.

De acuerdo con las precitadas disposiciones, a la Universidad Nacional del Santa, por encontrarse en una circunscripción con explotación minera, le corresponde recibir recursos por concepto de canon para ser invertidos, exclusivamente, en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura.

Como el eventual Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa sería administrado por la referida universidad y su actividad se ajustaría a los fines de investigación científica y tecnológica, entonces, sí se podría utilizar, actualmente, el financiamiento del canon para la implementación de aquel, razón por la cual resulta redundante que se mencione su utilización en la fórmula legal de la iniciativa legislativa materia de este dictamen.

Por otro lado, no corresponde a través de una norma declarativa **disponer el uso obligatorio de dichos recursos** para la implementación de parques científicos - tecnológicos, toda vez que, como se advierte, es para financiar investigaciones científicas y tecnológicas y su respectiva infraestructura, y los parques también incluyen otras acciones a realizar las cuales no podrían financiarse con los mismos, resulta aquí relevante las acciones a tomar, y las decisiones de financiamiento, por la Universidad Nacional del Santa.

En vista de lo señalado, esta Comisión considera que resulta innecesario hacer referencia a los recursos del canon en la fórmula legal del proyecto de ley objeto de este dictamen, por lo que se propondrá un texto sustitutorio.

iii. Análisis de las observaciones a la eficacia presunta de la iniciativa legislativa.

Considerando que la propuesta normativa debe garantizar la ocurrencia de sus probables efectos. Y cuando hablamos de garantizar entendemos que se trata no de una eficacia de aplicación sino de una eficacia presunta, de una eficacia que se puede avizorar teniendo en cuenta la probable aplicación de la norma, si se aprobara.

Si bien es cierto que ya se ha determinado que sí es necesario abordar el problema a través de una norma, la Comisión considera pertinente señalar que la Universidad Nacional del Santa deberá atender las siguientes

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash”.

recomendaciones⁷ a la eficacia presunta de la iniciativa legislativa, emitidos por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica:

- *“Estas iniciativas de parques científicos - tecnológicos deben definir y realizar actividades en función de etapas de desarrollo. Las cuales son: i) implementación, ii) crecimiento, iii) madurez, y iv) diversificación. En la etapa de implementación se deben planificar, diseñar y ejecutar el proyecto de parque científico tecnológico, así como obtener el apoyo de las partes interesadas y recaudar los fondos necesarios, tanto para la construcción y el equipamiento como para la realización de actividades de CTI. Esta etapa culminará, con la creación del parque científico tecnológico mediante una certificación del Concytec en su calidad de ente rector de la CTI, previa evaluación y cumplimiento de la normativa relacionada.*
- *Estas iniciativas de parques científicos tecnológicos deben diseñar una estrategia clara y fundamentada de creación y desarrollo; de esa manera, la estrategia deberá partir de una medición de sus capacidades de I+D+i existentes, en un determinado entorno geográfico o virtual, que tengan la posibilidad de atender las demandas del mercado o de cubrir brechas y necesidades, científicas y tecnológicas, previamente identificadas. Lo que, también, definirá la identidad del parque científico tecnológico, así como su ubicación y sus sectores tecnológicos.*
- *Estas iniciativas de parques científicos tecnológicos deben diseñar y ejecutar un plan de transferencia tecnológica, que garantice el flujo de conocimiento dentro del parque científico tecnológico y permita aprovechar las ventajas que ofrece la proximidad geográfica, que favorece una mejor transferencia de conocimiento y facilita los procesos de aprendizaje.*
- *Estas iniciativas de parques científicos tecnológicos deben identificar y articular actores relevantes, quienes deben estar adecuadamente articulados cumpliendo roles específicos e indispensables. Estos cuatro grupos críticos de actores son: i) determinantes, ii) reactores, iii) ejecutores, y iv) usuarios”.*

Por otro lado, en el caso que la Universidad Nacional de Santa, opte por implementar su parque científico – tecnológico con los recursos del canon, este

⁷ INFORME N° 17-2020-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash”.

deberá seguir escrupulosamente “**Lineamientos técnicos para la ejecución de proyectos de ciencia, tecnología e innovación tecnológica financiados con recursos públicos provenientes del canon en universidades públicas**”, emitidos por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

Por lo expuesto, la Comisión ratifica la necesidad de emitir una norma declarativa de creación e implementación del parque científico – tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash, con un solo artículo.

c. PROPUESTA CON TEXTO SUSTITUTORIO

Siendo la recomendación de la Comisión proponer una ley declarativa, corresponde, en esta sección, fundamentar **¿por qué se propone, en este caso, una declaración de necesidad y utilidad pública?**

Hay quienes consideran que las leyes declarativas no revisten mayor importancia, que incluso su debate y aprobación distraen a los congresistas y “*consumen tiempo que puede ser utilizado en temas más trascendentes para el país*”. Sin embargo, como los parlamentarios no tienen iniciativa de gasto, ni participan directamente en la gestión del Estado, es a través de las normas declarativas hacer un llamado de atención al Poder Ejecutivo para intervenir en distintas provincias, distritos y regiones del país, para resolver los problemas que aquejan a los ciudadanos, declarados de interés nacional, de necesidad y utilidad pública una determinada intervención. Dependerá del Poder Ejecutivo, de las autoridades regionales y locales y de la población trabajar en su implementación.

Por otro lado, ¿cuál es la posición del Poder Ejecutivo respecto a las leyes declarativas? El Ministerio de Economía y Finanzas es el ministerio que se opone reiteradamente a las normas declarativas, sustentando que dichas propuestas legislativas vulnerarían la Constitución Política del Perú respecto a: i) el principio de separación de poderes (Artículo 43); ii) a la prohibición de los parlamentarios de crear, ni aumentar el gasto público (Artículo 79); y, al principio de equilibrio presupuestario (Artículo 78).

Sin embargo, el Ministerio de Economía y Finanzas omite el análisis realizado por el órgano jurídico del mismo Poder Ejecutivo, es decir del análisis realizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en cuanto a las normas de naturaleza declarativa.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash”.

Nos referimos a la **Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR**, de fecha 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señalando que *“Las leyes que tienen el carácter de – declaratoria de interés y necesidad pública – son generalmente normas declarativas, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carácter de un supuesto explícito, y por tanto, no se adecúan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia. Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, Per sé, ningún tipo de responsabilidad”*. [Resaltado es nuestro]

Asimismo, el **Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ**, del 10 de abril de 2013, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia, precisó que *“solo el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, sea porque expidan una ley, un decreto de urgencia, un decreto legislativo o un decreto supremo, según corresponda”*; además, *“las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:*

- *Que su contenido esté vinculado al bien común.*
- *Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.*
- *Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.*
- *Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.*
- *Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.”* [Resaltado es nuestro]

En ese sentido, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, está habilitada para proponer leyes con nociones jurídicas de necesidad y utilidad pública e interés nacional, siempre que la *“propuesta normativa no debería emanar de una actuación arbitraria, sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos”*.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash”.

Por lo tanto, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología establece que una declaratoria de necesidad y utilidad pública obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. La exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas, busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad para tratar la propuesta de solución al problema expuesto que se requiere.

Así, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de necesidad y utilidad pública deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional. Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- a) **Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales;** en este caso la Comisión considera que las iniciativas legislativas se fundamentan en el bienestar social y la satisfacción del derecho de las personas a un ambiente equilibrado y adecuado, por lo que es viable se efectúe una declaración de necesidad y utilidad pública.
- b) **Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva,** es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, como se ha sustentado en la exposición de motivos y ha sido corroborado en las opiniones recibidas que la inversión en ciencia, innovación y tecnología, en este caso en la creación e implementación de un parque científico tecnológico, es un medio para alcanzar el ansiado crecimiento económico sostenible, incidiendo en la lucha contra la pobreza, en la economía y la sociedad, para permitir que sus beneficios aporten a los sectores educación, salud, vivienda, agricultura, minería, entre otros.

En ese sentido, conforme a lo antes indicado, la Comisión concluye que la declaración de necesidad pública e interés nacional de la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, propuesta con texto sustitutorio, debe aprobarse, estando además, alineado con la **Política de Estado** número 20, que tiene por objeto promover el desarrollo de la ciencia y la tecnología y el **Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021**, el cual

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash”.

contempla como una Línea de Acción el “promover la creación de parques tecnológicos territoriales”.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

El texto sustitutorio propuesto, al ser de naturaleza declarativa, no irroga gasto al Estado, por el contrario, tiene por objetivo principal llamar la atención del Poder Ejecutivo, del Gobierno Regional de Ancash y de la Universidad Nacional del Santa para que adopten las medidas necesarias para el fortalecimiento de la ciencia, innovación y tecnología, en este caso a través de la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash, para lograr el crecimiento económico sostenible y por ende el desarrollo humano en la región de Ancash y en las regiones aledañas.

Respecto a los beneficios, resulta relevante transcribir lo señalado en la exposición de motivos del proyecto de ley en evaluación, las mismas que son compartidas por el Gobierno Regional de Ancash:

“(...) Los beneficios netos que implica la aprobación de esta propuesta legal, entre otros, son los siguientes:

- 1. Significará semillero de ideas, cambios y progreso.*
- 2. Incentivará la generación del conocimiento.*
- 3. Ofrecerá servicios empresariales especializados.*
- 4. Coadyuvará en la mejora de la oferta laboral.*
- 5. Aportará en el crecimiento del Producto Bruto Interno - PBI.*
- 6. Contribuirá con la mejora de los niveles de educación.*
- 7. Incrementará y acelerará la investigación científica y tecnológica y de desarrollo.*
- 8. Beneficiará el crecimiento de las empresas de base tecnológica.*
- 9. Posibilitará mayores y mejores vínculos entre la universidad, el sector industrial y la sociedad.*
- 10. Promoverá la competitividad del país.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash”.

11. *Mejorará la calidad de vida de los pobladores.*
12. *Constituirá medio de innovación entorno al conocimiento y el desarrollo colectivo de ideas de negocios.*
13. *Funcionará como un ecosistema colaborativo entre diversos sectores productivos, entidades educativas, investigadores, académicos y el Estado.*
14. *Producirá capital humano altamente capacitado y especializado.*
15. *Gestará la cooperación entre empresas con su consiguiente rédito económico.*
16. *Impulsará el registro de patentes en el ámbito nacional e internacional.*
17. *Conformará la base para nuevos emprendimientos”.*

VI. CONCLUSIÓN

En ese sentido, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con lo establecido por el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del presente dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone la **LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO - TECNOLÓGICO DE LA PROVINCIA DEL SANTA, EN ANCASH**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO - TECNOLÓGICO DE LA PROVINCIA DEL SANTA, EN ANCASH

Artículo Único. Declaratoria de necesidad pública e interés nacional

Declárase de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en el departamento de Ancash, bajo la administración de la Universidad Nacional del Santa, con la finalidad de fortalecer la investigación, el desarrollo tecnológico, la transferencia tecnológica, y la innovación, que permitan el incremento de la productividad y competitividad empresarial y dar valor agregado a los recursos naturales y productos de la región.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash”.

Dase cuenta

Plataforma de Videoconferencia del Congreso de la República.

Lima, 21 de octubre de 2020.